



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA : **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 056-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las diez de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), se le practicó auditoría de cumplimiento al otorgamiento de licencias y concesiones de pesca y acuicultura, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-130-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura. Cita el referido Informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para la personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fecha cuatro junio del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: Edward Jackson Abella, presidente ejecutivo; Marisol Mendieta, directora de ordenamiento pesquero y acuícola; Roberto Rocha, coordinador técnico general; María Esmeralda Santos Díaz, responsable de la División Administrativa Financiera; Roberto Chacón Rivas, asesor legal, Azucena Leiva, responsable de recursos humanos; Renzo Brenes, responsable de cartera y cobro, todos de la entidad auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, relacionados con las operaciones examinadas. En cumplimiento a lo establecido en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dieron a conocer los hallazgos de control interno relacionados a su cargo, a los auditados ya indicados. Refiere el precitado Informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis, por lo que se está en el caso de resolver.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se comprobó que el control interno aplicado al otorgamiento de licencias y concesiones de pesca y acuicultura, se rigen y cumplen de acuerdo a las regulaciones aplicables, descritas en los procedimientos de auditorías consignado en el informe de autos; **B)** Para el otorgamiento de las licencias y concesiones de pesca y acuicultura, se cumplieron con los procedimientos establecidos en el manual de procedimientos para el otorgamiento de derechos de acceso a los recursos pesqueros y acuícolas, Ley N° 822, Ley de Concertación Tributarias; Ley N°489, Ley de Pesca y Acuicultura, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República en el año dos mil quince, así como las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario, durante el período sujeto a revisión; dichos gastos se encuentran debidamente soportados, registrados, autorizados y revelados en el sistema contable y en los estados financieros; **C)** Se evaluó el cumplimiento de las autoridades aplicables, con resultados satisfactorios; y, **D)** No se identificaron servidores públicos, ni hallazgos de incumplimientos que pudieran dar lugar a responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia IN-130-002-19, derivado de la revisión practicada al otorgamiento de licencias y concesiones de pesca y acuicultura, emitidas por el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior